

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS
APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE
LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA
EMPRESA DIELESUR, S.L. AÑO 2015, 2016, 2017 y 2018**

INS/DE/241/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 14 de enero de 2020

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 7 de octubre de 2019 el inicio de la inspección a la empresa DIELESUR, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-053- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de La Rambla, Montalbán y Santaella, todos ellos pertenecientes a la provincia de Córdoba, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo

establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación original utilizada como base para las Liquidaciones de 2015, 2016, 2017 y 2018, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento correspondientes a la facturación del ejercicio 2015, 2016, 2017 y 2018.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 28 de octubre de 2019 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

- Con el fin de contrastar la documentación y declaraciones remitidas a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación mensuales que configuran el soporte del oportuno apunte contable. Estos listados, una vez deducidos los importes no sujetos a cotización (facturación de consumos propios, concesiones administrativas y precios

especiales admitidos) deben ser coincidentes con las declaraciones remitidas a la CNMC.

- Al objeto de determinar estas exenciones y especialmente los descuentos o bonificaciones en tarifas (precios especiales admitidos) se realizan muestreos en las diferentes tarifas oficiales, para comprobar que la empresa aplica en cada momento los precios oficiales vigentes en cada período. En el caso de *DIELESUR, S.L.* no se ha detectado la aplicación de precios distintos de los oficiales.
- Con respecto a los peajes se han solicitado los resúmenes de las facturas de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 giradas por los mismos a las diferentes comercializadoras que actúan en su mercado.
- Para las Tarifas de Acceso de distribución se observa, al analizar los listados de facturación de los años 2015, 2016 y 2018 y las declaraciones presentadas, que no hay diferencias significativas.
- La empresa cuenta entre sus instalaciones de distribución con una subestación, la energía que consume la instalación no fue adquirida en el mercado, el consumo estimado para 2015 es de 4.042 kWh, su valoración a tarifas de acceso asciende a 263,02 €, en el año 2016: 4.137 kWh y 285,84 €, en el año 2017: 4.564 kWh y 324,34 €, en el año 2018; 4.284 kWh y 310,83 €.
- La inspección propone realizar los ajustes necesarios para considerar en las liquidaciones los importes a los que se ha valorado la energía consumida por la subestación.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a señalar que los datos inspeccionados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la memoria oficial de la empresa.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado. Notificada a la empresa, el acta también fue firmada por su representante.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspección-Declaración)	
		kWh	€	kWh	€	kWh	€
2015	Peajes Distribución	64.249.231	4.685.395,83	64.253.273	4.685.658,85	4.042	263,02
	Peajes Generación	18.910.143	9.455,13	18.910.143	9.455,13	0	0,00
	Total	-	4.694.850,96	-	4.695.113,98	-	263,02
2016	Peajes Distribución	65.393.680	4.694.532,27	65.397.997	4.694.818,11	4.317	285,84
	Peajes Generación	19.282.002	9.641,08	19.282.002	9.641,08	0	0,00
	Total	-	4.704.173,35	-	4.704.459,19	-	285,84
2017	Peajes Distribución	67.987.494	4.726.568,70	67.992.058	4.726.893,04	4.564	324,34
	Peajes Generación	19.866.560	9.933,34	19.866.560	9.933,34	0	0,00
	Total	-	4.736.502,04	-	4.736.826,38	-	324,34
2018	Peajes Distribución	67.170.592	4.746.397,11	67.174.876	4.746.707,94	4.284	310,83
	Peajes Generación	19.148.030	9.574,05	19.148.030	9.574,05	0	0,00
	Total	-	4.755.971,16	-	4.756.281,99	-	310,83

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa DIELESUR, S.L. en concepto de Liquidaciones, año 2015, 2016, 2017 y 2018.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa DIELESUR, S.L. correspondientes al año 2015, 2016, 2017 y 2018:

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspección- Declaración)	
		kWh	€
2015	Peajes Distribución	4.042	263,02
	Peajes Generación	0	0,00
	Total	-	263,02
2016	Peajes Distribución	4.317	285,84
	Peajes Generación	0	0,00
	Total		285,84
2017	Peajes Distribución	4.564	324,34
	Peajes Generación	0	0,00
	Total		324,34
2018	Peajes Distribución	4.284	310,83
	Peajes Generación	0	0,00
	Total	-	310,83

Tercero.- Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicaran en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.